

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 NOV 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-922-SOT-411, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) derivado de las actividades que se realizan en el Deportivo Pedregal San Nicolás ubicado en Calle Sinanche casi esquina con la calle Kantonil, colonia Pedregal de San Nicolás Primera Sección, Delegación Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de abril de 2017. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ---

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. ---

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ---

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 20 de abril de 2017, en el Deportivo Pedregal de San Nicolás se observaron trabajos de mejoramiento del mismo, refiriendo en el lugar que se ejecutaron por la Delegación Tlalpan, consistentes en la construcción de una pista para correr y cuerpos constructivos de un nivel, así como la remoción de tierra misma que se acumuló en los fustes de algunos árboles. En la esquina que conforman las calles de Chicxulub y Kopoma se observaron esquilmos de individuos arbóreos, no se identificaron tocones expuestos en su interior. ---

Adicionalmente, la persona denunciante proporciono placas fotográficas del deportivo investigado de los que se desprende la poda de diversos arboles con motivo del cambio de malla ciclónica que delimita el deportivo.--

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-4262-2017 y PAOT-05-300/300-6989-2017 de fecha 15 de mayo y 10 de agosto de 2017, se solicitó a la Dirección General



de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan informar si está encargada de algún proyecto relacionado con el mejoramiento del Deportivo Pedregal de San Nicolás motivo de denuncia y en que consiste el proyecto, de ser el caso si en el proyecto de mejoramiento se encuentra contemplado la poda de árboles. —

Asimismo, en fechas 06 y 13 de noviembre de 2017, personal adscrito a esta Entidad realizaron los reconocimientos de hechos, observando que en el Deportivo Pedregal de San Nicolás se realizaban trabajos de remodelación consistentes en la construcción de una pista para correr, una cancha de fútbol y de frontón, he individuos arbóreos en pie sanos y no se constataron tocones o fustes que den indicios del derribo de arbolado en el lugar. -----

En virtud de lo anterior, en el Deportivo Pedregal de San Nicolás ubicado en Calle Sinanche casi esquina con la calle Kantonil, colonia Pedregal de San Nicolás Primera Sección, Delegación Tlalpan se llevó a cabo la poda de árboles con motivo de los trabajos de mejora del deportivo consistentes en la construcción de una pista para correr, una cancha para fútbol y de frontón, los cuales fueron ejecutados por personal de la Delegación Tlalpan, asimismo no se constató el derribo de arbolado en el lugar. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan información relacionada con algún proyecto para el mejoramiento del Deportivo Pedregal de San Nicolás motivo de denuncia y de ser el caso, si en el proyecto de mejoramiento se encuentra contemplada la poda de árboles, mediante los oficios PAOT-05-300/300-4262-2017 y PAOT-05-300/300-6989-2017 de fecha 15 de mayo y 10 de agosto de 2017.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 20 de abril de 2017, en el Deportivo Pedregal de San Nicolás se observaron trabajos de mejoramiento del mismo, refiriendo en el lugar que se ejecutaron por la Delegación Tlalpan, consistentes en la construcción de una pista para correr y cuerpos constructivos de un nivel, así como la remoción de tierra misma que se acumuló en los fustes de algunos árboles. En la esquina que conforman las calles de Chicxulub y Kopoma se observaron esquilmos de individuos arbóreos, no se identificaron tocones expuestos en su interior.-----
2. En fechas 06 y 13 de noviembre de 2017, personal adscrito a esta Entidad realizaron los reconocimientos de hechos, observando que en el Deportivo Pedregal de San Nicolás se realizaban trabajos de remodelación consistentes en la construcción de una pista para correr, una cancha de fútbol y de frontón, he individuos arbóreos en pie sanos y no se constataron tocones o fustes que den indicios del derribo de arbolado en el lugar. -----
3. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan información relacionada con algún proyecto para el mejoramiento del Deportivo Pedregal de San Nicolás motivo de denuncia y en que consiste y de ser el caso, si en el proyecto de mejoramiento se encuentra contemplada la poda de árboles, mediante los oficios PAOT-05-300/300-4262-2017 y PAOT-05-300/300-6989-2017 de fecha 15 de mayo y 10 de agosto de 2017. -----



Expediente: PAOT-2017-922-SOT-411

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEIN/MB/CSRW/AM/PAOT

